

GACETA OFICIAL



Año XXVII

PANAMÁ, VIERNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1930

NÚMERO 5830

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 8.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 150, de 8 de Agosto de 1930	20435
Resolución número 151, de 12 de Agosto de 1930	20435
Resolución número 156, de 13 de Agosto de 1930	20435
Resolución número 155, de 27 de Agosto de 1930	20436
Resolución número 156, de 29 de Agosto de 1930	20436

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 85 de 1930, de 29 de Agosto, por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.	20436
---	-------

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 68, de 19 de Julio de 1930	20436
Acta de remate.	20436

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención	20435
Solicitud de registro de marca de fábricas	20437
Solicitud de registro de marca de fábricas	20437

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE PANAMÁ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1929.	20437
---	-------

Avisos Oficiales.	20438
Edictos.	20438

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 150.—Panamá, 8 de Agosto de 1930.

El doctor Carlos Icaza A. dirigió a este Despacho un memorial de consulta fechado el 25 de Julio último, que reza de esta manera:

"Por el presente memorial consulta lo siguiente al Poder Ejecutivo. Según el artículo 1726a del Código Judicial, cuando una finca se halla ocupada sin que medie contrato de arrendamiento con el dueño, éste puede solicitar del Jefe de Policía que la haga desocupar; si el ocupante no exhibiere título justificativo de la ocupación, el lanzamiento se verificará inmediatamente. Ahora, si el dueño de una finca solicita del Jefe de Policía su desocupación y entrega, y citado el ocupante, éste no exhibiere título justificativo de la ocupación, pero apela de la resolución que la ordena desocupar, debe dicho Jefe de Policía verificar el lanzamiento inmediatamente o suspender todo procedimiento hasta tanto el superior resuelva? Debe por analogía aplicarse los artículos 1502 y 1503 del Código Judicial? Aunque el artículo 1726a es del Código Judicial, considero que usted es competente sobre su aplicación, puesto que regula las medidas que los Jefes de Policía deben tomar en determinados casos".

El artículo 1726a del Código Judicial, citado por el consultante, dice así:

"Cuando una finca se halla ocupada sin que medie contrato de arrendamiento del dueño, éste podrá solicitar del Jefe de Policía que la haga desocupar y se la entregue. Si el ocupante o los ocupantes no establecieron el título justificativo de la ocupación el lanzamiento se verificará inmediatamente".

De tal suerte que se proponga un lanzamiento en conformidad con la disposición transcrita, ese acto debe negarse si el ocupante o los ocupantes de la finca de que se trata exhiben título justificativo de la ocupación, debiendo entenderse por tal cualquier demostración auténtica y fehaciente de que el ocupante o los ocupantes cuyo lanzamiento se solicita tienen derecho a estar en posesión del bien o hacienda de que trata. Si no se presentare título alguno dentro de un término perentorio, que la autoridad fijará prudencialmente, el lanzamiento se efectuará inmediatamente.

Ahora bien, como se trata de un procedimiento especial, concerniente a asunto extraño a los negocios civiles comunes de Policía, no pueden aplicarse en ese procedimiento las normas fijadas para ventilar aquella clase de negocios. Los lanzamientos, conforme al expresado artículo 1726a del Código Judicial, al deben ser sumarios, por exhibirlos en esta clase de acciones y por que las autoridades que conocen en

ellos deben limitarse al procedimiento fijado en dicho artículo, que le da ese carácter, artículo que no está relacionado con ninguno del Código Administrativo. Las resoluciones que se dicten en este particular deben cumplirse enseguida, como se desprende del texto de la ley y de lo expuesto más arriba.

Contra las decisiones dictadas por los Jefes de Policía en negocios de esta naturaleza existe el recurso establecido en el artículo 1747 del Código Judicial, que dice así:

"Las resoluciones del tribunal en asuntos de esta clase son apelables, y las apelaciones se sustanciarán y decidrán como las de autos".

En conformidad con el artículo 1617 del mismo cuerpo de leyes en consonancia con el preincerto, la apelación en estos casos debe surtir su efecto devolutivo ante el superior jerárquico del Jefe de Policía que conoció el asunto en primera instancia, quien no obstante la apelación debe hacer cumplir su decisión, por las razones que quedan expuestas.

Por los motivos que anteceden,

SE RESUELVE:

Toda resolución sobre lanzamiento que dicte un Jefe de Policía en conformidad con el artículo 1726a del Código Judicial debe hacerse cumplir enseguida, aun cuando contra ella se interponga apelación u otro recurso legal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 153.—Panamá, 12 de Agosto de 1930.

Para que el Poder Ejecutivo revise el fallo de segunda instancia, ha ingresado a este Despacho la reclamación hecha ante el Alcalde de Panamá por Eduardo y Valentín Arosemena para que les sea entregado un anillo de brillante que se sacaron en una rifa hecha el 15 de Diciembre de 1929 por la señora Guillermina de Fernández, anterior dueña del anillo, ahora depositado en el Banco Nacional, por orden del Alcalde de esta capital en esmerita de que se resuelva definitivamente esta resolución.

La señora de Fernández se opone a la entrega del objeto rifado alegando que los citados señores Arosemena no le pagaron el número de su rifa que ellos tomaron, motivo por el cual lo anuló. En cambio, aquellas señoras han exhibido uno de los tickets de esta rifa cuya autenticidad no ha sido negada. Jonda aparece el número premiado. Ese ticket debe ser tenido como prueba plena de que sus poseedores tomaron parte en la indicada rifa, y por consiguiente, de que ellos tienen derecho al previo convenio. La circunstancia posible de no haberlo pagado precisamente no puede anular ese derecho, salvo

pacto en contrario. No existiendo en este caso tal pacto, una sola de las partes no puede anular por sí misma el contrato de rifa porque este acto le daría un carácter unilateral que no tiene ni podría tener bajo pena de ilegalidad. Además, la ley exige que todos los actos que anteceden a una rifa y la rifa misma se verifiquen con la debida publicidad para evitar todo origen de abusos, y no consta en ninguna parte que la señora de Fernández le hubiera dado publicidad al acto de la anulación unilateral de los tickets no pagados o considerados en esta categoría, circunstancia que contribuye a ser más firme la no validez de la expresada anulación.

Pero resulta también de autos que tres personas vieron cuando Valentín Arosemena pagó su ticket, las declaraciones de las cuales son dignas de fe, hacen plena prueba según las reglas de derecho procesal y no han sido desvirtuadas por otros testigos que hubieran estado en el mismo sitio en donde se afirma ocurrido el pago, lo que elimina todo pretexto para no hacer la entrega pedida por Arosemena. En todo caso, queda a la Fernández el recurso de exigir a aquellos el pago del ticket en referencia.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 43 de 19 de Julio último del Gobernador de la Provincia de Panamá dictada en este asunto y aprobar y mantener en todas sus partes la número 64 sección segunda del 18 de Junio del corriente año del Alcalde del Distrito de Panamá a que la anterior se refiere.

Vuelva el expediente respectivo a la oficina de origen para que se de de fiel cumplimiento a la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

JOSE C. DE ORALDIA.

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 154.—Panamá, 13 de Agosto de 1930.

El 4 de Febrero último, Cesáreo Quintero solicitó al Alcalde de David que en conformidad con el artículo 1726a del Código Judicial ordenara el lanzamiento de Irene Almengor de una casa que ésta ocupa en la ciudad de David. Dicho lanzamiento fue decretado en primera instancia y anulado en segunda por el Gobernador de la Provincia.

Para el efecto de comprobar la propiedad sobre la finca expresada, el demandante presentó una escritura por la cual el Municipio de David expide título de plena propiedad sobre el solar que ocupa la expresada finca y sobre ella misma. Al ser requerida la demandada para que exhibiere el título justificativo de la ocupación, presentó copia de un auto dictado por el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el juicio de sucesión intestada de la que en vida fue Ro-

salía Almengor de Ruda, auto en que consta que se ha hecho entrega a Irene Almengor del bien cuya desocupación y entrega exige ahora Cesáreo Quintero, como perteneciente a la expresada sucesión. Salta a la vista la incompatibilidad existente entre los títulos presentados, la cual no puede ser dirimida por la Policía.

En Resolución número 150 del 8 de Agosto en curso, al resolver una consulta del doctor Carlos Icaza A. sobre interpretación del artículo 1726a del Código Judicial, dijo el Poder Ejecutivo lo siguiente:

"De tal suerte que siempre que se proponga un lanzamiento en conformidad con la disposición transcrita, ese acto debe negarse si el ocupante o los ocupantes de la finca de que se trata exhiben título justificativo de la ocupación, debiendo entenderse por tal cualquier demostración auténtica y fehaciente de que el ocupante o los ocupantes cuyo lanzamiento se solicita tienen derecho a estar en posesión del bien o hacienda de que se trata. Si no se presenta título alguno dentro de un término perentorio, que la autoridad fijará prudencialmente, el lanzamiento se efectuará inmediatamente".

Ahora, bien, como la Almengor ha presentado pruebas fehacientes sobre su derecho a ocupar la casa en disputa, la Policía carece de jurisdicción para ordenar su lanzamiento conforme a la disposición invocada por el actor, y por tal motivo debe ser negado lo pedido.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que se han cumplido con los requisitos del artículo 1729 del Código Administrativo, aplicable por analogía, en este caso,

SE RESUELVE:

Declarar inprocedente el lanzamiento a que se refiere la presente Resolución, quedando sin efecto lo proveído acerca del particular, en contrario, por las autoridades inferiores.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

JOSE C. DE OBALDIA.

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 155.—Panamá, 27 de Agosto de 1930.

En escrito de esta fecha don Enrique Yeaza Fábrega solicita al Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría una licencia renunciante de sesenta días para separarse del cargo de Diputado a la Asamblea Nacional a partir del 1º de Septiembre del corriente año, por estar en receso la nombrada corporación.

El ordinal 3º del artículo 821 del Código Administrativo dispone que los Diputados deben solicitar las licencias ante la Asamblea Nacional; pero si está en receso la Asamblea ante el Poder Ejecutivo.

El artículo 813 de la misma excoarta expresa que toda licencia da lugar a una falta temporal que se llena con el respectivo suplente, y el artículo 820 dispone que todo empleado que conceda una licencia suplente lo conveniente para que se llene la falta.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédesse a don Enrique Yeaza Fábrega una licencia renunciante de sesenta días para separarse del car-

go de Diputado a la Asamblea Nacional por la Provincia de Veraguas a partir del 1º de Septiembre del corriente año, y se llama al suplente respectivo, para que ocupe su curul por el término de la presente licencia.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 156.—Panamá, 29 de Agosto de 1930.

En memorial de esta fecha consulta el señor Domingo López García si "puede un Diputado a la Asamblea Nacional ejercer un cargo público con mando y jurisdicción o sin ellos, estando la Asamblea en sesiones en las cuales interviene en su carácter de tal".

Para resolver se tiene en cuenta que cuando un Diputado interviene en su carácter de tal en las sesiones o labores de la Asamblea, tiene derecho a percibir el sueldo correspondiente a los Diputados de tal manera que si se acepta que un Diputado en las condiciones indicadas puede ejercer otro empleo público remunerado, se violaría de modo evidente el artículo 131 de la Constitución, según el cual ningún empleado público podrá recibir dos o más sueldos del Tesoro Nacional, salvo lo que para casos especiales dispongan las leyes. Tal violación resulta más clara y manifiesta por estar reforzada la prohibición constitucional anterior por el artículo 825 del Código Administrativo, modificado en su ordinal 8º por el artículo 2º de la Ley 15 de 1919, que expresamente veda a los Diputados en todos los casos acumular sueldos. Con lo que se ve que no existe respecto de ellos disposición legal en contrario de que trata el artículo 131 de la Constitución arriba nombrado.

Pero si el empleo fuere oneroso, debe tenerse en cuenta ante todo la letra del artículo 64 de la Constitución y del artículo 824 del Código Administrativo. Según este último, ninguna persona o corporación podrá ejercer simultáneamente la autoridad civil o política y la judicial, regla que no sería aplicable a los Diputados, puesto que ninguno de ellos ejerce individualmente autoridad de ningún género. En cambio, hay diversas disposiciones que prohíben la elección de los Diputados para ciertos puestos onerosos, como los de miembros del Jurado Nacional de Elecciones y otros, que por esta causa no puede desempeñarlos quien sea Diputado.

En consideración a los razonamientos que anteceden,

SE RESUELVE:

Los Diputados a la Asamblea Nacional no pueden ejercer ningún empleo público remunerado estando la Asamblea reunida, si asisten a las sesiones en su carácter de Diputados; pero si pueden desempeñar cargos onerosos durante la misma época, siempre que el nombramiento recaído en ellos sea válido conforme a la Constitución y a la ley.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 85 DE 1930

(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invéstese al señor Gerardo Arias con el carácter de Agrimensor Oficial, en atención al Certificado de idoneidad otorgado por la Junta Examinadora de que trata la Ley 37 de 1918.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 68.—Panamá, Julio 19 de 1930.

El señor Fausto Saras Corral, Capitán del vapor "RIPA" en su carácter de apoderado de la Compañía de Navegación Vizcaya, se ha dirigido a este Despacho por medio de memorial de fecha 13 de Marzo último, para pedir que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8º de 1925 se declare permanente la Patente de Navegación del vapor arriba mencionado, expedida por el Consúl General de la República de Panamá en Liverpool en 17 de diciembre del año próximo pasado. Agrega el memorialista que el referido vapor no puede venir a los puertos nacionales como lo exige la ley citada, por cuanto le sería perjudicial abandonar el tráfico de carga entre los puertos europeos.

El postulante ha acompañado a su petición los comprobantes de haber pagado los impuestos respectivos y, por otra parte, hay constancia de que la Compañía en cuyo nombre había, ha observado todas las disposiciones reglamentarias del ramo.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Declarar permanente la Patente de Navegación expedida por el Consúl General de Panamá en Liverpool el 17 de diciembre último, a favor del vapor "RIPA" de propiedad de la Compañía de Navegación Vizcaya, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que cancele la Patente Provisional y expida la permanente.

En consecuencia, remítase copia de esta diligencia al aludido funcionario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

ACTA DE REMATE

En la ciudad de Panamá, a once días del mes de agosto de mil novecientos treinta, en el Despacho del señor Secretario de Hacienda y Te-

soro, se procedió al remate de la obra relativa al ensanche del Mercado Público de esta ciudad, de conformidad con el aviso de licitación publicado en "El Diario de Panamá", aviso que lleva fecha 7 de julio del presente año. De acuerdo con las formalidades señaladas en el artículo 94 de la Ley 53 de 1917 y con el aviso correspondiente, procedió el señor Secretario a abrir el único sobre que contenía propuestas para la obra en cuestión, propuesta que fue presentada por el señor Alfredo Schaft. Dicha propuesta está contenida en el memorial de fecha 9 de agosto en curso y fue acompañada de cuatro copias de los planos que se refieren a los croquis y diseños de la obra y del cheque certificado (Managers Check) por la suma de B. 7,500.00 No 1392, de 11 de agosto, del The Chase National Bank, que representa el 10% del monto de la oferta. En vista que ha sido presentada una sola propuesta a la hora indicada, de que ella se ajusta en un todo a las condiciones de la licitación y a las necesidades de la obra e indicaciones emanadas del Administrador General del Impuesto de Licores, encargado de la Administración de los Mercados Públicos, y de las ventajas de pago que ofrece el proponente, el Secretario de Hacienda y Tesoro, procedió a adjudicar el remate al proponente señor Alfredo Schaft, de acuerdo con las bases principales de la oferta, por la suma de B. 75,000.00, que serán cubiertos en la forma establecida en la propuesta con las modificaciones que tenga a bien introducir el Gobierno. Esta adjudicación deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo y la ejecución de la obra deberá ser convenida mediante el respectivo contrato.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia en su fecha por los que en ella han intervenido.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

El Rematista,

Alfredo Schaft.

El Secretario Ad-Hoc,

J. I. Quirós y Q.,
Jefe de la Sección Segunda.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

E. S. D.

Yo, Rafael Silvera Candanedo, ciudadano panameño, mayor y vecino de esta ciudad, solicito del Poder Ejecutivo por su digno conducto, que se me expida una patente de invención a fin de adquirir legalmente el privilegio de beneficiarme de la mejora que he hecho sobre un sistema de jugar bolos en forma distinta a la primitivamente acostumbrada.

El juego de bolos cuya patente solicito se juega con un rifle de viento de los de tamaño corriente que usan los muchachos para cazar pajaros y se emplean bolitos de cuatro o seis pulgadas de alto por una y media de diámetro. Son de forma cilíndrica o cuadrada y de madera o de cualquier material duro como el hueso. El rifle lanza balines de plomo macizo del tamaño "palomero". También se usará un rifle que dispare tarugos de madera o de corcho. Las suertes en el juego se producen al derribar los bolitos desde cierta distancia y por pares o nones o por tantos.

Acompaña el recibo de haber pagado el impuesto por cinco años que es el término por el cual solicito el privilegio para la explotación de este invento, una explicación detallada de la mejora y los diseños que exige la ley.

Panamá, Septiembre 3 de 1930.

Rafael Silvera C.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Septiembre de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de la "Crane C.", de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en las palabras

**CRANE
STEEL**
☸

y que distinguen los siguientes artículos:

Válvulas controladoras, válvulas de detención y válvulas de salida; partes de cañerías de atornillar y de empalme; llaves; válvulas de detención y de control; válvulas de emergencia; válvulas de mariposa; válvulas de cuello; válvulas de balance; reguladores de presión; válvulas de seguridad; válvulas de escape; separadores, coladores; válvulas a vapor para sumidero; uniones de cañerías de expansión; empalmes de cañerías; uniones con empalme de cañerías; y receptáculos de gotera; todo hecho de acero o acero fraguado.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, forma, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro original; comprobantes de pago de los impuestos; cuatro facsimiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 23 de Julio de 1930.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 74,289 a favor de la "Mergenthaler Linotype Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la calle 42a. este N° 100, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

LINOTYPE.

En los que ampara: Máquinas para la producción de líneas de tipos de una sola pieza ("machines for producing type bars").

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me facul-

ta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Julio 17 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Julio de 1930.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1929.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	16	32	20	33	...	...	1	...	...	1	...	...
Calidonia.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Casa Larga.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
El Chorrillo.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Juan Díaz de Pacora.....	...	...	...	5	...	...	...	2	1	1	...	...
Pacora.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....	1	3	1	1	...	...	2	4	4	2	...	...
Santa Ana.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
San Felipe.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
San Juan de Pequeni.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
ARRAJÁN.....	...	2	1	...	...	...	...	1	1	...	...	...
Bernardino.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Camarón.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Los Ranchos.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Paja.....	1	2	1	1	...	...	1	...	1	...	...	...
CAPIRA.....	...	6	...	7	...	...	2	2	1	3	...	...
Cerroño.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
El Potrero.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
La Campana.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
CHAME.....	...	1	...	2	...	...	...	1	1	...	...	...
Bejuco.....	1	2	...	...	...	...	2	2	2	2	...	...
El Livano.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Cabuya.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Sora.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Cirí Grande.....	...	2	...	1	...	...	1	1	2	...	...	...
Matabambre.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Nueva Gorgona.....	...	...	...	1	...	...	...	...	...	...	...	...
La Montaña.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Punta de Chame.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
CHEPO.....	...	2	...	...	...	...	1	3	3	1	...	...
Chepillo.....	...	...	...	...	...	...	1	1	1	1	...	...
Corozal.....	...	...	...	...	...	...	1	5	...	6	...	...
El Llano.....	4	1	3	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Brinjas.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Concho Vázquez.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
BALESA (O SAN MIGUEL).....	3	...	1	...	14	...	1	3	2	2	...	...
Casaleva.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Maf-fa (Ensenada del Carmen).....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Saboga.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
La CHORRERA.....	...	15	...	8	...	...	4	4	3	5	...	...
Arosemena.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Colón.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Balboa.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Mendoza.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Obaldía.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
El Arado.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
El Coco.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Los Fastos.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Puerto Caimito.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Playa Leona.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
SAN CARLOS.....	1	4	...	8	...	...	3	4	1	6	...	...
Las Gaitas.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
La Laguna.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Las Lajas.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
TAROGA.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
La Restinga.....	...	...	...	...	...	...	1	...	1	...	...	...
Otoque oriente (o La Concepción).....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Otoque occidente (o San Nicolás).....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Chimán.....	1	...	...	...	...	...	2	1	3	...	...	...
Totales.....	20	79	25	79	14	23	34	27	30	...	...	...

Panamá, 31 de Octubre de 1929

El Registrador General del Estado Civil de las Personas

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José C. DE OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928. Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Araneez Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO

Se pone en conocimiento del público que John Hart ha dado en venta a Petra Poveda de Hart el establecimiento comercial situado en los bajos de la Casa N° 93 de la Avenida Central denominado "HART'S FURNITURE STORE" y todas las existencias que hay en dicho establecimiento.

Se publica este aviso para los efectos del artículo 779 del Código de Comercio a fin de que dentro de los 30 días siguientes se presenten cualesquiera acreedores a hacer valer sus derechos.

Panamá, Agosto 11 de 1930.

John Hart,

Petra P. de Hart.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Municipal del Distrito de Tonosí,

AVISA AL PÚBLICO:

Que por Resolución del Honorable Concejo Municipal de Tonosí, la cual ha sido debidamente aprobada por el Poder Ejecutivo, se ha dispuesto la venta en pública subasta de un bien raíz de propiedad del mencionado Municipio, y se ha señalado el día catorce (14) de Septiembre próxima, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, sea efectuada dicha venta.

El expresado bien raíz, es el siguiente:

La finca denominada "Hato de San Antonio", que fué del finado Fermín Marchena, ubicada en el Corregimiento del Cacao, de ciento diez y ocho hectáreas (Hts. 118) de capacidad, inculta, y cercada de alambre de púas, alinderada así: Norte, el río de Joaquín y terreno de la Tonosí Fruit Company; Sur, y Este, terrenos de la Tonosí Fruit Co.; y Oeste, camino que conduce de Tonosí a Las Tablas, y terrenos de la Tonosí Fruit Co. Dicha Finca está registrada bajo el número 1279, Tomo 218, Folio 38, Asiento 3, Sección de Los Santos, en el Registro Público y fué avaluada judicialmente por la suma de dos mil quinientos setenta balboas (B. 2.570.00).

No se admitirán propuestas que no cubran la base o avalúo del bien que se desea rematar, ni pujas ni repujas menores de un balboa. Las propuestas, pujas y repujas, pueden ser verbales.

Para ser postor hábil se necesita depositar por lo menos una hora antes de empezar el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo, y la adjudicación o venta se hará al dar el reloj la primera campanada de las cinco de la tarde.

Esta venta necesitará para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Tonosí, Julio 8 de 1930.

El Tesorero Municipal,

MARCELINO PAZ.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Olmos O., se encuentra depositado un caballo moro herrado (M)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Manuel Trinidad Morales, como un bien vacante por encontrarse hace más de un año introduciéndose a sus cercos de San Pablo, porque este semoviente perteneció en un tiempo al denunciante. Que a la persona a quien se lo vendió hace más de tres años le dio aviso y este manifestole haberlo vendido a una persona trabajadora en Progreso que ya se fué de dichos trabajos y que por lo tanto por estar recibiendo perjuicios lo presenta.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en

lugar público de esta oficina y en los lugares más públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta Pública.

Alanje, Mayo 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocu,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dionisio González, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de nueve años de edad, marcado a fuego así, en la púpa del lado de montar, (...) de tamaño, pequeño y con una manchita blanca en la frente y una pata también blanca.

Este caballo se encontraba vagando hace algo más de un año en el caserío de Los Llanos, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido y molestando a las demás bestias pequeñas de ese lugar, por lo que fue denunciado por el mismo señor González.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha y los lugares más públicos de esta localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la GACETA OFICIAL, vencido dicho término será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocu, 24 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotavá de esta Comprensión; se encuentra depositado un caballo de color moro herrado así: (...) en la púpa izquierda; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Florencio Jiménez, por haberlo encontrado pastando en su potrero en el lugar de Santa Clara de esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; se fija el presente Edicto por el término de treinta días, en lugar público de este Despacho; para que en el término antes expresado se presente hacer valer su derecho quien o quienes se crean tenerlo sobre el referido animal.

Vencido el término expresado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal y copia de este Edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Quintero, vecino de este lugar, se encuentra depositado una mula de color bayo herrada en la pata izquierda así: (...) la cual fué encontrada en el lugar de la Cuchilla sin tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de treinta (30) días, no hay reclamo conforme a la Ley será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Murillo, encargado de la finca "El Coco", propiedad del señor Miguel Angel Paredes en San Francisco de la Caleta, se encuentra un caballo de color azulejo, con las patas delanteras izquierda y derecha trasera blancas, y marcado a fuego así:

E R

Dicho caballo ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el Corregidor de esa población quien manifiesta que dicho animal hace algún tiempo se encuentra pastando en la finca antes dicha, sin saberse quién sea su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casia.

30 vs.—26

Imprenta Nacional.—Rq. N° 3841-B